

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO
DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA COMMCA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio Constitutivo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América Commca, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el 11 de agosto de 2005. El texto es el siguiente:

**“CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CONSEJO DE MINISTRAS
DE LA MUJER DE CENTRO AMERICA COMMCA**

CAPITULO I

**NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS
DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA**

**ARTICULO 1. NATURALEZA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER
DE CENTRO AMÉRICA:**

El consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es un órgano de planteamiento, análisis y recomendaciones sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, para que se promueva y vincule el desarrollo de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con la promoción, la elaboración y propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la situación, posición y condición de las mujeres, aspecto que conlleva no sólo la participación creciente de las mujeres en la agenda de los organismos de integración centroamericana, sino de una política y una estrategia sostenible de equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad y de la economía, que incluyan las acciones orientadas a dirigir, diseñar, asesorar y velar

por la promoción de la equidad de género en todas las acciones y esferas gubernamentales de cada país que integra la región, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamenta en la democracia representativa y participativa, en forma, en pluralismo y en el aspecto de las legislaciones nacionales y al derecho internacional.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTRO AMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centro América funcionará permanentemente y estará integrado conforme lo establece el Artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, por la representación de cada una de las Ministras de la Mujer de los países del área Centroamericana y de países incorporados o adheridos al Sistema de Integración Centroamericana, y en caso extraordinario, por una Vice-Ministra o representante debidamente facultada para el efecto.

Lo integran las Señoras Ministras de la Mujer, de los Estados de: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá. México participará como observador Extra-regionales, y conforme las regulaciones y política del SICA.

Las integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, como representantes de los países a los que pertenecen; no están ligadas por ningún mandato imperativo de otros gobiernos fuera de los Estados que integran la región centroamericana, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y resoluciones que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, desarrollará sus funciones y atribuciones en forma independiente y sus resoluciones serán coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores como órgano principal de Coordinación del Consejo de Ministros.

El reglamento interno establecerá el procedimiento de sustitución. Cesarán en sus funciones como integrantes del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica al concluir el mandato en sus respectivos países.

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

Para ser integrante del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, debe cumplirse con los mismos requisitos que para ser Ministra de la Mujer o representante exige la legislación de los respectivos Estados miembros.

ARTICULO 4. INHABILITACIÓN DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER

Las Ministras de la Mujer, Vice-Ministras o sus representantes, están inhabilitadas mientras dure su mandato, para ser funcionarias de organismos internacionales. Las demás incompatibilidades serán las que establezcan las respectivas legislaciones nacionales para el cargo de Ministra de la Mujer.

ARTICULO 5. OBJETIVOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER

- a) Articular, coordinar, promover y emitir resoluciones vinculantes e incluyentes que desarrollen acciones que se deriven y emanen de las Reuniones Presidenciales coordinadas con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y orientadas a que en forma regional impacten el desarrollo político, socioeconómico, ambiental y cultural que logre la transformación y modernización de la región para alcanzar un mejor nivel de desarrollo para lograr una mejor calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas en condiciones de equidad de género, con el fin de promover crecimiento económico sostenible en el tiempo y un impacto equitativo en los hombres y mujeres que conforman la sociedad.

-
- b) Lograr que las políticas de equidad de género, tal como han quedado plasmadas en las plataformas de acción y programas de las conferencias internacionales, los informes y las declaraciones, las convenciones, los protocolos y acuerdos regionales y las legislaciones nacionales de cada país, encuentren su amplia expresión dentro del Sistema de Integración Centroamericana SICA para lograr procesos de institucionalización de las políticas que promuevan la igualdad y la equidad.
 - c) Promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas, eliminando las prácticas de violencia en general, violencia doméstica e intrafamiliar, trata de personas para explotación sexual, velar por el ejercicio de los derechos económicos, asegurar la no discriminación por razones étnicas, promover el acceso a sistemas de salud integral e impulsar estereotipos de tipo sociocultural para que todos los niños, niñas, adolescentes y mujeres de los Estados que integran la región, puedan alcanzar un desarrollo de valores, principios y prácticas democráticas.
 - d) Desarrollar una agenda regional con el financiamiento de los Estados miembros y de la cooperación internacional, para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del Milenio.
 - e) Adoptar como parte de su agenda las políticas regionales de la Integración Centroamericana y apoyar específicamente los objetivos de desarrollo humano, social y económico que constituyen parte sustantiva de la naturaleza, propósitos, principios y fines del SICA.
 - f) Desarrollar acciones que se orienten a la incorporación de las mujeres en los procesos de integración económica, especialmente en el actual contexto de la globalización y de negociación de Tratados de Libre Comercio en la Región, con el fin de promover la participación de las mujeres en la economía como una oportunidad de desarrollo para los países Centroamericanos y contribuir a los esfuerzos para la reducción de la pobreza.

- g) Promover la cooperación horizontal, el desarrollo institucional y el establecimiento de programas de cooperación técnica en la región ampliando las oportunidades para las mujeres de la región.
- h) Apoyar al sistema de Integración Centroamericana brindando orientaciones para el tema de la transversalidad de la equidad de género en las acciones que de sus funciones deriven.

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

Son atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, las siguientes:

- a) Servir de cuerpo administrativo y consultivo, para el análisis, discusión, consenso y resolución de los asuntos políticos, económicos, sociales de seguridad y culturales de interés común, así como para las políticas públicas de las mujeres del área centroamericana.
- b) Impulsar mediante un Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, los procesos de institucionalización de las políticas de igualdad y equidad de género.
- c) Emitir resoluciones que orienten a los diferentes Consejos de Ministros que se reúnan en el marco del SICA, en la incorporación del enfoque de género en los sectores económicos, sociales, ambientales y culturales a los que representan.
- d) Elegir, nombrar o remover, según corresponda, de conformidad con el Reglamento Interno, a la funcionaria que ocupará la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA).
- e) Proponer proyectos de tratados y convenios, a negociarse entre los países Centroamericanos y otros países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, que contribuyan a la satisfacción de las necesidades para el avance y desarrollo de las mujeres en los países de la región.

-
- f) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad de la mujer de Centro América y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana.
 - g) Promover la consolidación del sistema democrático, pluralista y participativo de las mujeres en los países centroamericanos y de los países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana, con estricto respeto de los tratados y convenios internacionales, en el marco de sus respectivas legislaciones nacionales.
 - h) Contribuir a fortalecer la plena vigencia del derecho internacional de la mujer y el cumplimiento de los convenios y tratados internacionales suscritos por los países centroamericanos.
 - i) Recomendar a los gobiernos centroamericanos y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, las soluciones más viables y efectivas con relación a las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales de la región centroamericana que impactan de manera diferenciada a las mujeres y que dentro de sus atribuciones conozca.
 - j) Alcanzar el desarrollo de la población centroamericana y de los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana, de manera integral y sostenible, en el marco de equidad, corresponsabilidad, autogestión, a través del fomento de la solidaridad entre sociedades, así como de la cooperación entre personas, familias, comunidades y pueblos de la región.
 - k) Analizar y evaluar los informes presentados por la Secretaría Técnica Sectorial.
 - l) Aprobar los temas de la agenda de la reunión próxima del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
 - m) Gestionar recursos con organismos de cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos regionales, compatibles con los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer.

- n) Las demás que se le asigne en este Convenio, de las resoluciones emanadas en sus reuniones y/o que fueren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, o que se establezcan en sus instrumentos complementarios, compatibles con su naturaleza.

ARTICULO 7. DE LA REPRESENTACIÓN:

Cada Estado miembro elegirá a la Ministra de la Mujer o representante ante el Consejo de Ministras de la Mujer, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de Ministras de la Mujer o representantes ante sus países, con observancia ineludible de una amplia responsabilidad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista con acciones participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos países.

ARTICULO 8. SEDE PRO TÉMPORE:

La Sede del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, será en cada país de conformidad con el período que dura cada Presidencia Pro Témpore de seis meses calendario, el cual fue definido en el documento "Lineamientos para el Fortalecimiento y Racionalización de la Institucionalidad Regional" adoptado en Declaraciones de Panamá II, en julio 1997. El ordenamiento de rotación de la Sede Pro Témpore responde al criterio de ubicación geográfica de los países de la región, el cual va de norte a sur, es decir: Guatemala, EL Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y de otros países que en el futuro se incorporen al Sistema de Integración Centroamericana y al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio Centroamericano, de acuerdo a las reuniones Presidenciales, de otros Consejos de Ministros, a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la calendarización del programa regional o cuando así lo decida el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

ARTICULO 9. ORGANOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá los órganos siguientes:

- a) Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Presidencia Pro-Témpore
- c) Secretaría Técnica de la Mujer

ARTICULO 10. CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, es el órgano supremo como la máxima autoridad del mismo y está integrada por las Ministras de la Mujer de Centroamérica y otros países incorporados que integran el Sistema de Integración Centroamericana a que se refiere el ARTÍCULO 2, de este instrumento.

ARTICULO 11. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA:

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- a) Las que se mencionan en el Artículo 5 de este instrumento.
- b) Emitir y dirigir al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores las resoluciones y propuestas que emita y que en conjunto con las de los distintos Foros de Ministros conocerá a efecto de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Vicepresidentes y Cumbre de Presidentes con sus observaciones y recomendaciones correspondientes.
- c) Aprobar el presupuesto anual de inversión y funcionamientos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- d) Considerar y decidir sobre los informes que le presente la Presidencia Pro-Témpore del Consejo de Ministras de la Mujer y la Secretaría Técnica Sectorial.

- e) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y los demás reglamentos que se requieran para su funcionamiento.
- f) Integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes en las áreas de su competencia.
- g) Elegir, nombrar o remover a la Secretaria Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- h) Las demás que se le asignen en este convenio o en sus instrumentos complementarios vinculados con las mujeres de la región en concordancia y coordinación con las resoluciones y recomendaciones de la Cumbre de Presidentes, los Consejos de Ministros y Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 12. SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica se reunirá en sesiones ordinarias, convocadas por la Presidencia Pro-Témpore dos veces al año, conforme la planificación de la Sede Pro Témpore del Sistema de Integración Centroamericana y, en sesiones extraordinarias, conforme a solicitud del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Reuniones o Cumbres Presidenciales, la planificación de actividades del Programa Regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica en las fechas establecidas por dicho Consejo y/o cuando así lo decida dicho Consejo, para tratar temas relacionados con las mujeres, de urgencia o emergencia, en el país que ostente la Presidencia Pro Témpore, o si así lo acordaren las Señoras Ministras que integran el Consejo, en alguno de los países que integran la región, o en la sede de los países que integran este consejo en calidad de observadores previo consenso de quienes integran el Consejo. En cada uno de los casos anteriores las reuniones serán presididas por el estado miembro que ostente la Presidencia Pro Tempore quien también será el convocante.

El Consejo de Ministras de la Mujer, también podrá reunirse en otras fechas con grupos sectoriales o intersectoriales vinculados con los temas de su competencia, se realizarán con la frecuencia que fuere necesaria o a solicitud de uno de sus miembros, previo acuerdo con la Presidencia Pro-Tempore quien en este caso girará las convocatorias a todos los Estados miembro.

ARTICULO 13. QUÓRUM

El quórum del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, se integra con la participación de todas las Ministras de la Mujer de los Estados miembros respectivos y en caso extraordinario, por un/a Viceministro/a debidamente facultado/a y quién actuará de manera plena en representación del Estado miembro al cual representa.

ARTICULO 14. REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

El reglamento interno del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, regulará lo relativo a las sesiones, procedimientos, comisiones de trabajo, convocatorias, grupos sectoriales o intersectoriales y todo lo concerniente a la administración, presupuesto y funcionamiento de éste Consejo. La aprobación y reforma del REGLAMENTO INTERNO será por consenso de sus integrantes.

ARTICULO 15. PRESIDENCIA PRO-TEMPORE.

La Presidencia Pro-Tempore se asignará en forma rotativa según lo establece el artículo 7 de este instrumento, por el periodo de seis meses. En caso que esta presidencia recaiga sobre un Estado que expresamente presente indisposición para el ejercicio de este cargo, deberá presentar al Consejo de Ministras su excusa por escrito y el Consejo tomará estrictamente por consenso la decisión de trasladar la presidencia a otro país miembro.

ARTICULO 16. PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA.

Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica:

- a) Ejercer la representación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- c) Asignar, dirigir y supervisar las funciones de la Secretaría Técnica.
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- e) Presentar el Plan Operativo y el Presupuesto al COMMCA para aprobación así como los informes de gestión durante el período correspondiente a esa presidencia.
- f) Las demás que se les asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios.

ARTICULO 17. SECRETARIA TECNICA.

La Secretaría Técnica será el órgano de carácter técnico sectorial relativo a las funciones y atribuciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, y le corresponderá dar seguimiento y cumplimiento de las acciones de carácter administrativo y técnico que involucren todas las resoluciones que hayan sido elevadas al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, elevadas a las Reuniones Presidenciales y que constituyen acciones vinculantes e incluyentes que deben cumplir y atender todos los estados miembros de la región y que representan el trámite y control administrativo de los expedientes y demás asuntos de competencia del Consejo de Ministras de la Mujer.

Será nombrada y/o removida por el Consejo de Ministras en sesión ordinaria o extraordinaria, por consenso, y previo al cumplimiento de los criterios de selección establecidos.

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica, entre otras, las siguientes:

- a) Atender y tramitar toda solicitud relacionada con los asuntos que competen al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica
- b) Transmitir la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica. Previa instrucción de la Presidencia Pro-Tempore.
- c) Preparar el proyecto de temario de las sesiones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- d) Preparar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, el cual deberá ser formulado en dólares americanos o su equivalente en la moneda que corresponde a cada Estado miembro.
- e) Informar a la Presidencia Pro-Tempore y a solicitud de esta, a cada Estado, de los asuntos que conozca.
- f) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.
- g) Rendir informe anual al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de sus gestiones.
- h) Nombrar, previa autorización del Consejo de Ministras de la Mujer en sesión ordinaria o extraordinaria, y en consulta con la Presidencia Pro-Tempore, al demás personal que se requiera de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, de acuerdo a una distribución equitativa entre los nacionales de los países centroamericanos.
- i) Las demás que se le asignen en este Convenio o en sus instrumentos complementarios relacionados con su naturaleza.
- j) Mantenerse en consulta permanente con la Presidencia Pro-Tempore del COMMCA.

ARTICULO 19. PRESUPUESTO.

El Presupuesto de funcionamiento del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica será financiado por los Estados miembros en partes iguales: le corresponde al Estado que ostenta la Presidencia Pro-Tempore facilitar las instalaciones y el presupuesto para las reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer. Físicamente esta Secretaría funcionará en la sede del SICA, actualmente ubicada en El Salvador, o donde ésta se localice en el futuro.

Asimismo previa autorización del Consejo de Ministras se gestionarán fondos de organismos de cooperación para la ejecución de proyectos regionales y/o el fortalecimiento de la Secretaría Técnica, la Presidencia Pro-Tempore y las reuniones del propio Consejo de Ministras de la Mujer.

CAPITULO II**REUNION Y ADOPCION DE DECISIONES DEL CONSEJO
DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMERICA****ARTICULO 20. REUNIONES.**

1. El Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica celebrarán sus reuniones ordinarias y extraordinarias, mediante convocatoria escrita, que se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este Convenio.
2. El quórum de dichas reuniones del Consejo de Ministras de la Mujer, se constituirá con la presencia de todas las Ministras de la Mujer o sus representantes debidamente facultadas para participar de todos los países miembros, como lo establece el artículo 13 de este Convenio.
3. Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de quórum en la fecha señalada en la primera convocatoria, aquella podrá tener lugar en la fecha que determine una segunda convocatoria para la misma agenda. Si en dicha agenda figurara un asunto que atañe única y exclusivamente a determinado país, éste no será tratado sin la presencia del país

interesado; sin perjuicio de que se traten los demás temas de agenda en cuyo caso el Estado miembro deberá presentar una excusa por escrito dirigida al Consejo de Ministras de la Mujer.

ARTICULO 21. ADOPCION DE RESOLUCIONES.

1. Las resoluciones del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica serán adoptadas por consenso en reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. En caso de no llegar a un consenso y que el tema de discusión sea de alta prioridad para la mitad mas uno, de los Estados miembros, la decisión será tomada por votación, en cuyo caso los Estados miembros tendrán un solo voto, y en caso de empate la Presidencia Pro-Tempore hará ejercicio obligatorio de su voto de calidad. Los estados observadores tendrán voz pero no voto en ninguna de las liberaciones.
3. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA deberán ser puestas en conocimiento de los Consejos de Ministros Sectoriales que corresponda según el tema tratado, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; y deberá ser punto de acta en las agendas de reuniones de los Presidentes Centroamericanos.
4. Las resoluciones adoptadas por el COMMCA serán vinculantes, y de cumplimiento obligatorio por todos los Estados miembros. Únicamente podrán oponerse a su ejecución por disposiciones de carácter legal. En tal caso, el COMMCA, previo conocimiento de los estudios técnicos correspondientes, analizará nuevamente el tema en discusión, adecuando la resolución tomada sin perjuicio que aquellos Estados miembro que no tuvieran objeciones puedan proceder a su ejecución.

CAPITULO III
INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DEL CONSEJO DE MINISTRAS
DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA

ARTICULO 22. FACILIDADES AL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.

Los Estados miembros darán al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y les concederán libre comunicación a las Ministras de la Mujer para todos sus fines oficiales. Los archivos, correspondencia oficial y documentación del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica son inviolables, dondequiera que se hallen; y en sus comunicaciones gozará de las mismas franquicias que se conceden a las comunicaciones oficiales.

ARTICULO 23. INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LAS MINISTRAS DE LA MUJER ANTE EL CONSEJO DE MINISTRAS DE LA MUJER DE CENTROAMÉRICA.

Las Ministras de la Mujer o sus representantes ante el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica gozan del siguiente régimen de inmunidades y privilegios:

- a) En el Estado donde fueron electas, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los Ministros de Estado.
- b) En los demás países Centroamericanos de las inmunidades y privilegios que para los Agentes Diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

CAPITULO IV
COLABORACION DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS
DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA

ARTICULO 24. COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS Y ORGANISMOS DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los gobiernos, las instituciones nacionales de los Estado miembros y los organismos de la integración centroamericana, prestarán al Consejo de Ministras de la Mujer toda la colaboración posible y compatible con su legislación interna.

ARTICULO 25. INFORME SEMESTRAL DE LA SECRETARIA TECNICA AL CONSEJO DE MINISTRAS DELA MUEJR DE CENTROAMÉRICA.

Con el propósito de evaluar el avance del programa regional del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y de las resoluciones adoptadas en las reuniones de Presidentes, la Secretaría Técnica preparara, en forma semestral un informe de sus actividades que incluirá los aspectos técnicos financieros y administrativos, Este informe será evaluado por el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica, en reunión ordinaria o extraordinaria, en base a los cual dictarán las resoluciones, recomendaciones y acciones y cambios que en los siguientes seis meses consideren pertinentes a fin de dar cumplimiento a los objetivos del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. RATIFICACION, DEPOSITO Y REGISTRO.

- a) El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales. El presente Convenio y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana.

- b) El Consejo de Ministras de Centroamérica formara parte de los órganos que integran el SICA una vez que tres países centroamericanos, como mínimo ratifiquen el presente convenio constitutivo.
- c) El presente Convenio Constitutivo está firmado y foliado en siete originales igualmente validos.

Gabriela Núñez
Secretaria Presidencial
de la Mujer
GUATEMALA

Marcela del Mar Suazo
Ministra y Presidenta Ejecutiva del
Instituto Nacional de Honduras
HONDURAS

Zoila de Innocenti
Directora Ejecutiva
Instituto Salvadoreño para el
Desarrollo de la Mujer
EL SALVADOR

Maria Ester Vanegas
Ministra
Instituto Nicaragüense
de la Mujer
NICARAGUA

Georgina Vargas
Ministra
Instituto Nacional
de la Mujer
COSTA RICA

Doris Zapata
Viceministra de la Juventud, la
Mujer, la niñez y la Familia
PANAMA”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Víctor Emilio Granados Calvo

PRESIDENTE

Rita Chaves Casanova

PRIMERA SECRETARIA

Xinia Espinoza Espinoza

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA

**El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í.,
Carlos Roverssi Rojas.**

Actualizada al: 01-07-2013

Sanción: 09-05-2013

Publicación: 28-06-2013 La Gaceta N.º 124 Alcance Digital N.º 118

Rige: 28-06-2013

LMRF.- 